

AUTO No.

788

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 982 DE 2018, A LA SOCIEDAD TECNOGLASS S.A.S, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución No.909 del 2008, Resolución No. 2254 de 2017, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con la Resolución No. 982 del 20 de diciembre de 2018, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **TECNOGLASS S.A.S**, identificada con NIT 800.229.035 -4, para las actividades de fundición, homogenización, envejecimiento, pintura; las cuales cuentan cada una de sus sistemas con sus respectivas chimeneas, estas descargan a una altura superior a los 15 metros, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales sujetas a seguimiento y control por esta Entidad.

Que el acto administrativo precedente fue notificado en fecha 15 de enero del 2019.

Que a través del radicado No. 202314000028102 de 2023, la sociedad **TECNOGLASS S.A.S**, identificada con NIT 800.229.035-4, solicitó renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con la Resolución No.982 del 20 de diciembre de 2018, para las actividades en los hornos utilizados en el desarrollo de fundición, homogenización, envejecimiento, pintura; cuenta en cada una de sus sistemas con sus respectivas chimeneas las cuales descargan a una altura superior a 15 metros, ubicadas en la Planta de aluminio, jurisdicción del municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.

Que mediante Oficio de salida No. 2015 de abril 18 de 2023, esta Entidad requirió información complementaria relacionada con el Informe de Estado de Emisiones EI-1, y el Plan de Contingencias Para los Sistemas de Emisiones, requisitos que hacen parte del instrumento ambiental a renovar y necesarios en la evaluación de dicho trámite.

Que con el radicado de la Corporación No. 202314000044682 de 12 del 05 de 2023, la sociedad **TECNOGLASS S.A.S**, presentó el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), en el cual se detalla el estado actual de las emisiones asociadas a las actividades desarrolladas en la planta de la sociedad en referencia.

Que con Oficio de Salida de la C.R.A., se liquidó la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (COP \$ 43,078.880.00), por el servicio de evaluación a la renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución 982 del 2018.

Que con el radicado de la C.R.A. No. 202314000097762 del 09 de octubre de 2023, la sociedad **TECNOGLASS S.A.S**, presentó el soporte de pago por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (COP \$ 43,078.880.00),

AUTO No.

788

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 982 DE 2018, A LA SOCIEDAD TECNOGLASS S.A.S, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

por el servicio de evaluación a la renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución 982 del 2018.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la revisión de los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el contenido del artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales, se indica que la sociedad **TECNOGLASS S.A.S.**, presentó la documentación de acuerdo a lo establecido en la norma, al igual que la solicitud se presentó en los términos legales señalados para tal fin, por tanto en consideración a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.5¹ del Decreto 1076 del 2015, esta Corporación mediante el presente proveído procede a iniciar el trámite de evaluación de la renovación por primera vez del permiso en comento toda vez que las condiciones de dicho instrumento no han cambiado.

No obstante, la sociedad no presentó para su aprobación el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, el cual hace parte de los permisos de emisiones, y de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *“Obligación de Planes de Contingencia, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.1² del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT.*

Por lo tanto este Despacho, considera pertinente condicionar el trámite de renovación del permiso de emisiones a la presentación de este en un término de treinta (30) días hábiles.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.

¹ Artículo 2.2.5.1.7.5 Decreto 1076 de 2015, Trámite del permiso de emisión atmosférica.

AUTO No.

788

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 982 DE 2018, A LA SOCIEDAD TECNOGLASS S.A.S, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 3

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, “*toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.*”

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: “*El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...*”

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: “*Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

...(...)...

Que el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, Define el Trámite del permiso de emisión atmosférica. “*Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. *Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.*

...(...)...”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem señala la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

...(...)...

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del

³ Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto 1076/2015

AUTO No.

788

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 982 DE 2018, A LA SOCIEDAD TECNOGLASS S.A.S, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Que la Resolución No.2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: “*Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación*”. Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el “*Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo o licencia ambientales, según el caso.*

...(...)...

Que los artículos 80 de la Resolución 909 de 2008, puntualiza “*Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)...

Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, define las “*Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)...

AUTO No.

788

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 982 DE 2018, A LA SOCIEDAD TECNOGLASS S.A.S, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, versión 2.0 de octubre de 2010, establece el contenido recomendado para el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas 1

- De la publicación del acto administrativo.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de renovación por primera vez del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con la Resolución No. 982 del 2018, a la sociedad **TECNOGLASS S.A.S**, identificada con NIT 800.229.035 -4, ubicada en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, representada legalmente por Alexa Abudinen Abuchaibe, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en consideración a la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se condiciona el trámite de evaluación de la renovación por primera vez del permiso de emisiones a la presentación en treinta (30) hábiles del Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, conforme lo establecido en el presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la señora **ALEXA ABUDINEN ABUCHAIBE**, representante legal de la sociedad **TECNOGLASS S.A.S**, identificada con NIT 800.229.035 -4, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

AUTO No.

788

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 982 DE 2018, A LA SOCIEDAD TECNOGLASS S.A.S, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Av. Circunvalar a 100 metros de la Vía 40 Las Flores, Barranquilla – Atlántico, y/o al siguiente correo electrónico: Info@tecnoglass.com

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La sociedad **TECNOGLASS S.A.S**, identificada con NIT 800.229.035 -4, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante legal, o apoderado debidamente acreditado, con vital observancia de los requisitos legales, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011.

01 NOV 2023

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL(E)

Exp: 0202 - 148
Proyectó: : Merielsa Garcia. Abogado Externo 
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA